



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

“PUCESI”

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL TRABAJO DE GRADO

TEMA:

**“ANÁLISIS ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DEL ACUERDO MINISTERIAL
MINEDUC-2017-00052-A INSTRUCTIVO DE ACTUACIÓN, EN LOS
ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y LOS PROCESOS
PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN, EN LA CIUDAD DE IBARRA, EN EL
PERIODO 2017-2018”**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: (13) Derecho, participación, gobernanza, regímenes
políticos e institucionalidad.**

AUTOR: Ronny Emanuel Iza Ayala

ASESOR: Msc. Marcelo Calderón

IBARRA- FEBRERO 2019

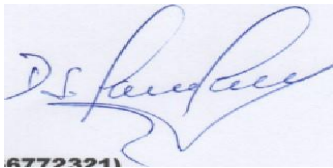
Ibarra, 28 de Marzo del 2020

Msc. Marcelo Calderón

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D.S. Calderón', is written over a light blue rectangular background. Below the signature, the number '67723241' is printed in a small, dark font.

Msc. Marcelo Calderón

C.C: 1001713864

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



Msc. Marcelo Calderón Terán

C.C.: 1001713864



Msc. María Cristina Pozo Enriquez

C.C.: 1003559687



Msc. Pedro Mauricio Arias

C.C: 1002489225

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Ronny Emanuel Iza Ayala, declaro conocer y aceptar la disposición del Art.165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 28 de Marzo del 2020

A handwritten signature in blue ink that reads "Ronny Iza A." The signature is written in a cursive style and is enclosed within a rectangular box.

Sr. Ronny Emanuel Iza Ayala

C.C.: 100332324-1

AUTORÍA

Yo, Ronny Emanuel Iza Ayala, portador de la cédula de ciudadanía N° 100332324-1, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

A handwritten signature in blue ink that reads "Ronny Iza A." The signature is written in a cursive style and is enclosed within a dark grey rectangular box.

Sr. Ronny Emanuel Iza Ayala

C.C.: 100332324-1

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Ronny Emanuel Iza Ayala, con C.C: 100332324-1, autor del trabajo de grado titulado: “Análisis administrativo y judicial del Acuerdo Ministerial MINEDUC-2017-00052-A Instructivo de actuación, en los establecimientos del Sistema educativo nacional y los procesos para la investigación y sanción, en la ciudad de Ibarra, en el periodo 2017-2018”, previo a la obtención del título profesional de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede - Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 28 de Marzo del 2020

A handwritten signature in blue ink that reads "Ronny Iza A." The signature is written in a cursive style and is enclosed within a faint, hand-drawn oval border.

Sr. Ronny Emanuel Iza Ayala

C.C. 1003323241

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de Investigación a mi madre Sandra Ayala quien ha sido un modelo ejemplar a seguir, de igual manera a mi padre José Iza, quien me ha brindado su apoyo incondicional; ellos han sido mi pilar para seguir adelante y triunfar en la vida.

A su vez, dedico el trabajo de Investigación a mis hermanas Tatiana y Sandra; quienes siempre me han apoyado en todos mis proyectos y metas; y sobre todo a mi sobrino Julián quien con sus ocurrencias alegra mis días.

AGRADECIMIENTO

Mi infinito agradecimiento a:

- A Dios por guiarme siempre por el camino del bien, y por hacer de mí una persona humilde, amable y sociable con los demás.
- A mi madre Sandra Ayala que ha sido la persona que ha estado siempre conmigo en las buenas y en malas, inculcándome por el camino del bien.
- A mis compañeros con quien compartí aula en mi Alma máter, por ser excelentes personas y por empujarme a cumplir mis metas.
- A mis amigos más cercanos con los que he compartido momentos inolvidables Carla, Gaby, Camila y a mi primo hermano Otto Ayala quienes me han tendido la mano y han estado presentes en todos los buenos momentos.
- A mis futuros colegas, quienes me han inculcado el amor al Derecho, brindándome sus conocimientos; y sobre todo a mi cuñado Marco, quien me ha incentivado y me ha enseñado sobre la vida profesional.

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	1
1. RESUMEN.-	10
2. ABSTRACT.-	11
3. INTRODUCCIÓN.-	12
4. ESTADO DEL ARTE.-	16
4.1. Doctrina Nacional e Internacional de los Delitos Sexuales cometidos dentro del Sistema Educativo	17
4.2. Normativa vigente respecto a los procesos de Investigación y Sanción de los Delitos Sexuales en el Sistema Educativo ecuatoriano:	21
5. MATERIALES Y MÉTODOS	28
Método	29
Técnica e instrumento de evaluación	29
Procedimiento	30
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	30
7. CONCLUSIONES.-	44
8. RECOMENDACIONES	46
9. REFERENCIAS	47
Normativa:	49
10. ANEXOS.-	50
10.1. Fotografías:	¡Error! Marcador no definido.
10.2. Cuestionarios de las Entrevistas:	51

1. RESUMEN

El presente estudio de Titulación, “Análisis administrativo y judicial del Acuerdo Ministerial MINEDUC-2017-00052-A Instructivo de actuación, en los establecimientos del Sistema educativo nacional y los procesos para la investigación y sanción, en la ciudad de Ibarra, en el periodo 2017-2018”, plantea una postura jurídico-social, partiendo del análisis de los procesos administrativos y judiciales, cuando se ha cometido un Abuso Sexual en una Institución educativa por parte del docente hacia el estudiantado; es así que plasma el tema de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del marco educativo e institucional, en referencia al *Programa Cero Tolerancia*, puesto al incremento notable de Abusos sexuales en las distintas Instituciones educativas públicas de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, durante el período 2017-2018. La idea central fue realizar un análisis descriptivo y valorativo del Acuerdo Ministerial MINEDUC-2017-00052-A, dentro del marco normativo ecuatoriano, es decir concretar una perspectiva lógica del proceso de sanción hacia los profesores que hubiesen cometido un Abuso sexual. El análisis y discusión de los resultados –teóricos y prácticos– obtenidos dejan en evidencia el incremento de los llamados delitos sexuales dentro de los planteles educativos de la ciudad de Ibarra, connotando de esta manera la sanción administrativa y judicial hacia los infractores, teniendo en cuenta la directa aplicación del Acuerdo ministerial en mención a fin de justificar el proceso administrativo y judicial frente al cometimiento de un delito sexual, que no debe quedar impune.

Palabras clave: Delitos sexuales, acuerdo ministerial, derechos de las niñas, niños y adolescentes, proceso judicial, proceso administrativo.

2. ABSTRACT.-

The present study of Degree, "Administrative and judicial analysis of the Ministerial Agreement MINEDUC-2017-00052-A Instructions for action, in the establishments of the national educational system and the processes for investigation and sanction, in the city of Ibarra, in the period 2017-2018 ", proposes a legal-social position, based on the analysis of administrative and judicial processes, when a Sexual Abuse has been committed in an educational institution by the teacher towards the student body; Thus, it reflects the issue of the protection of the rights of girls, boys and adolescents within the educational and institutional framework, in reference to the Zero Tolerance Program, given the notable increase in sexual abuse in the different public educational institutions of the city of Ibarra, Imbabura province, during the period 2017-2018. The central idea was to carry out a descriptive and evaluative analysis of the Ministerial Agreement MINEDUC-2017-00052-A, within the Ecuadorian regulatory framework, that is, to specify a logical perspective of the sanction process towards teachers who have committed sexual abuse. The analysis and discussion of the results - theoretical and practical - obtained reveal the increase in so-called sexual crimes within the educational establishments of the city of Ibarra, thus connoting the administrative and judicial sanction against offenders, taking into account the direct application of the aforementioned Ministerial Agreement in order to justify the administrative and judicial process against the commission of a sexual crime, which must not go unpunished.

Key words: Sexual offenses, ministerial agreement, rights of girls, boys and adolescents, judicial process, administrative process.

3. INTRODUCCIÓN.-

Iure sumpta sunt, non postulavit; Illi sunt, incipiat, non est petitio principii.

“Los derechos se toman, no se piden; se arrancan, no se mendigan” (José Martí)

El estado ecuatoriano ha tenido una gran transformación jurídica y un gran avance en el tema de derechos humanos; ya que a través de la Constitución del 2008, se infunde y cataloga el cumplimiento efectivo de los derechos del ciudadano; a través de la aplicación directa de la Norma Constitucional, de manera que el nuevo modelo de estado obliga al gobernante a velar por el cumplimiento efectivo de los derechos de los distintos grupos sociales que cohabitan en el territorio nacional, en fin el estado partiendo de su institucionalidad ha optado por garantizar el acceso libre y oportuno a la justicia para prevenir de cierta manera la vulneración a los derechos de los ciudadanos.

De igual forma, al hablar de la relación dinámica entre los sujetos que cohabitan dentro de un territorio, se va a poder observar distintos conflictos sociales, entre ellos el incremento masivo y abrumador de los delitos sexuales dentro de las distintas unidades educativas públicas del territorio ecuatoriano; ello lleva a inferir que surgen conflictos propios de las relaciones interpersonales; es aquí donde el estado a través de sus instituciones y de la aplicación de distintos mecanismos pro defensa de los derechos humanos, y por su puesto en aplicación del ordenamiento jurídico, se ha visto en la necesidad de aplicar las normas jurídicas internas e internacionales, a fin de mantener la relación pacífica entre los habitantes del territorio ecuatoriano; ya que el estado indudablemente ha pretendido dignificar la vida de los ciudadanos mediante el cumplimiento de sus derechos en el marco jurídico-social, haciendo notar de esta manera que el estado promueve de manera oportuna el debido respeto a los derechos de los grupos vulnerables reconocidos dentro del marco constitucional, de manera que no exista un prejuicio colectivo.

Contextualizar los delitos sexuales como un fenómeno o problema social, conlleva a que exista una Norma propiamente Penal, mediante la cual los operadores de justicia sancionen estas actuaciones contrarias a la ley, mismas que rompen con la convivencia pacífica de los sujetos que cohabitan en sociedad; lo que ha hecho notar que existen diversos factores que llevan al infractor a cometer este tipo de delitos; entre ellos problemas psicológicos, patologías sexuales, fetiches y un sin número de razones propias del perfil del infractor dependiendo del caso en concreto. Por tanto se puede discutir que existen varios móviles que hacen que se den este tipo de delitos dentro de la sociedad ecuatoriana; sin duda existe un problema fundamental de cultura y educación que dejan en evidencia la involución de la sociedad ecuatoriana. Al concretar esta postura, debe aceptarse que el cometimiento de un delito de índole sexual hacia una niña, niño o adolescente causa conmoción social, ya que se está irrespetando el cumplimiento y goce efectivo de los derechos de este grupo social característico por ser considerado vulnerable, causando de esta manera un malestar social, que trae consigo consecuencias diversas.

El Ecuador dentro de su catálogo de derechos humanos consagrados en la Constitución reconoce a la Educación como un derecho fundamental del cual son participes todos los ciudadanos; en este punto el estado promueve la educación gratuita y oportuna hacia los distintos grupos sociales, lo que trae consigo la atención directa del estado, a fin de promover este derecho y catapultar una cultura basada en la realización personal de los ciudadanos; dentro del sistema educativo ecuatoriano se han observado distintas falencias, que hacen que la educación en el territorio ecuatoriano siga siendo un privilegio de pocos; es decir el estado ha implantado distintos programas, entre ellos políticas públicas a fin de solventar una educación oportuna y accesible, sin embargo existe un largo trecho entre la teoría y la praxis.

Con los referidos anteriores se debe considerar dos puntos de vista trascendentales, primero debe hacerse alusión directa a los delitos sexuales dentro de las unidades educativas; y segundo

debe observarse si el estado promueve el respeto de los derechos de los estudiantes, con especial énfasis hacia su integridad sexual; es decir implica una postura de la relación directa entre docentes y estudiantes y el cometimiento de un delito que vulnera un bien jurídico de una persona. Así se planteó realizar esta investigación sobre el análisis del Acuerdo Ministerial MINEDUC-2017-00056-A., durante el periodo 2017-2018, específicamente dentro de la ciudad de Ibarra. La delimitación temporal coincidió con el aumento de denuncias por delitos sexuales; entre los principales abusos, acosos y violaciones, dentro de las unidades educativas públicas; mientras que la delimitación espacial atendió a la ubicación geográfica de la ciudad de Ibarra, ya que se evidencio el cometimiento de varios ilícitos propiamente delitos sexuales dentro de las unidades educativas de este sector. El interés y utilidad de la investigación reposa en el análisis de los procesos de Investigación y Sanción, a través de la aplicación del Acuerdo Ministerial MINEDUC-2017-00056-A., a fin de precautelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia sexual por parte de sus profesores dentro de sus lugares de estudio.

Consecuentemente, el objeto central de la investigación plasma su enfoque en el proceso investigativo y en las sanciones hacia los docentes que han adecuado su conducta a un ilícito, es decir implica el estudio jurídico-social, a través de una perspectiva garantista, donde se evidencia una relación directa entre los delitos sexuales y su incidencia en proceso penal y administrativo al momento de sancionar a un docente involucrado en este tipo de actos; lo que conlleva a que sea fundamental pesquisar el proceso de sanción hacia los docentes que han violentado algún bien jurídico de sus estudiantes. De esta manera se infiere que existe una fuente real de amenaza y violación de derechos de este sector vulnerable; de allí la pertinencia de estudiar el tema, que propugna hondar en el análisis de las violaciones a los bienes jurídico de las niñas, niños y adolescentes y verificar si el estado a través de sus Instituciones protege los bienes jurídicos del sector social en mención. Por lo tanto resulta imprescindible observar la postura del estado ecuatoriano, donde se sustenta la implementación de acciones afirmativas, a fin de parar los abusos o delitos sexuales dentro del sistema educativo ecuatoriano, en síntesis

el estado difunde y fortalece las políticas en post de salvaguardar los bienes jurídicos y derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del territorio nacional.

El objetivo general ha sido investigar los procesos del acuerdo ministerial MINEDUC-2017-00052-A, instructivo de actuación, para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual cometidas o detectadas en los establecimientos del sistema educativo de la ciudad de Ibarra en el periodo 2017-2018, mediante técnicas de investigación para verificar la idoneidad en la actuación administrativa y judicial dentro de las unidades educativas; de manera que la investigación se realiza bajo una perspectiva crítica del material jurídico, intentando definir su alcance, para que de esta manera se obtengan medios y medidas aplicables a la detención de los delitos sexuales y el procedimiento a seguir con el fin máximo de sancionar al infractor. De allí su congruencia con el objetivo No. 7 del Plan Nacional Toda una Vida; mismo que establece lo siguiente: “Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”; resultando evidente la relación de la investigación con el cometido público indicado con anterioridad.

Los objetivos específicos de la investigación son: 1. Establecer un estado del arte mediante la investigación bibliográfica que sustente el estudio de investigaciones sobre vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente; de manera que exista el argumento jurídico y doctrinario que fundamente a la investigación; 2. Diagnosticar el porcentaje de niños, niñas y adolescentes abusadas sexualmente en las instituciones educativas de la ciudad de Ibarra en el año 2017-2018, mediante el uso de técnicas de investigación, para la verificación del cumplimiento del acuerdo ministerial; ya que a través de la aplicación de las entrevistas se podrá obtener un criterio argumentable al tema en cuestión; y 3. Aportar con conclusiones y recomendaciones, de tal manera que se conozca sobre el acuerdo ministerial mineduc-2017-00052-a instructivo de actuación, en los establecimientos del sistema educativo nacional y los procesos para la investigación y sanción, en la ciudad de Ibarra, en el periodo 2017-2018, puesto que servirá a priori para obtener resultados que beneficien a la investigación.

De igual manera el tema guarda relación directa con la línea de Investigación PUCE 13: Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad, puesto que surge el análisis de las instituciones estatales y la aplicación de mecanismos de protección hacia las niñas, niños y adolescentes que han sufrido algún tipo de abuso sexual por parte de sus docentes, dentro del sistema educativo. La relevancia social y jurídica del trabajo investigativo, plasma un enfoque de actuación institucional a fin de precautelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, víctimas de abusos sexuales; por lo que la investigación persigue esclarecer los debidos procedimientos que se deben aplicar en las instituciones públicas y privadas, al momento de investigar y sancionar los presuntos ilícitos. Los beneficiarios de esta investigación serán los funcionarios del Ministerio de Educación, Niños Niñas y Adolescentes, Abogados en libre ejercicio y Docentes de instituciones Educativas Públicas y Privadas.

4. ESTADO DEL ARTE.-

La abundancia de información contenida en documentos de índole jurídica; y contenida en la doctrina sobre el estudio de los delitos sexuales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y su conexión e incidencia en el sistema educativo, como un problema de índole social; han hecho que sea necesario abordar el presente trabajo investigativo; con el fin de asegurar el objeto de la investigación. Así, el planteamiento fundamental versa sobre el *análisis administrativo y judicial del Acuerdo Ministerial MINEDUC-2017-00052-A Instructivo de actuación, en los establecimientos del sistema educativo nacional y los procesos para la investigación y sanción, en la ciudad de Ibarra*. De esta manera resulta necesario revisar los principales aspectos legales y doctrinales, por lo que en primer lugar, se aborda el contexto doctrinario; en segundo lugar, el normativo, para de esta manera seguir un orden en el tratamiento del tema.

4.1.Doctrina Nacional e Internacional de los Delitos Sexuales cometidos dentro del Sistema Educativo:

La socióloga Ernst M. (2014); a través de su artículo científico: Los delitos sexuales en el Ecuador. Un análisis desde la experiencia; define a los delitos sexuales como: “aquellos delitos que vulneran la libertad sexual y reproductiva de una persona, es decir, su libertad para decidir sobre su cuerpo, su sexualidad y si tener hijos, cuántos, en qué momento y con quién.”; de manera acertada plantea una prospección inherente a un delito propiamente dicho, es decir plasma una postura que centraliza la vulnerabilidad de un bien jurídico reconocido y protegido por el estado central, lo que trae consigo varias aristas que sirven para enmarcar el tipo penal y sus posibles sanciones dentro del marco normativo ecuatoriano.

Algunos autores nacionales y extranjeros, abordan el tema desde la perspectiva de los Derechos Humanos y su principal incidencia en el estado constitucional, es decir plasman una postura de protección hacia los bienes jurídicos; por tanto Oteiza, Izcurdia, Llaruil y Puhí (2019), en su obra El delito de Abuso Sexual Infantil: el niño como sujeto de derechos en el proceso penal; aborda una postura crítica de la vulneración de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia sexual, por lo tanto plantean una perspectiva humanística y protectora basada en el análisis de la Constitución y su directa aplicación dentro del marco jurídico. Es importante resaltar que dicha postura enmarca un nuevo contexto jurídico donde el estado central es el encargado de proporcionar mecanismos que coadyuven al respeto y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Diversos criterios doctrinales; entre ellos Vizcaíno (2013) en su Obra “Elaboración y planificación de módulos para combatir los abusos sexuales cometidos a niños, niñas y adolescentes”; Zabala y Galindo (2017) en su Obra “La violencia sexual que sufren los niños niñas y adolescentes por parte de los profesores”; coinciden en criterio y manifiestan que los delitos sexuales ocurren con más frecuencia en las instituciones públicas debido a que en estos

establecimientos no existe un adecuado orden por parte de las autoridades; lo que conlleva a que en la actualidad existan un gran número de delitos sexuales en contra de los niños niñas y adolescentes que son participes del sistema educativo; delitos que en su mayoría quedan en la impunidad; de esta manera el legislador se ha visto en la necesidad de endurecer las sanciones y castigar a los infractores de manera que el estado garantice los derechos de las niñas, niños y adolescentes de una manera eficaz. Benedith (2015); dentro de su obra. Comportamiento clínico y epidemiológico del abuso sexual en niños, niñas; sostiene que en la actualidad las niñas, niños y adolescentes que se encuentran dentro del sistema educativo sufren abusos sexuales por parte de sus docentes, por lo tanto define al abuso sexual de la siguiente manera:

Contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuándo esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro. (p. 11)

El texto anterior, sostiene que el principal delito sexual cometido frente a los estudiantes del sistema educativo público en el Ecuador, es el abuso sexual de ahí su importancia, puesto que se constituye como un delito que desde tiempos remotos se ha posicionado dentro del sistema educativo, constituyéndose como una crisis que violenta y vulnera los derechos de los estudiantes que en su mayoría son niñas, niños y adolescentes por parte de sus agresores. Egas (2013), al coincidir con Benedith (2015), establece una conceptualización acertada respecto a los abusos sexuales como un problema dentro del sistema educativo y a través de su obra Insuficiencia normativa en las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de abusos sexuales, cónsona con la idea matriz que entiende y califica que los delitos sexuales dentro del sistema educativo quedan en la impunidad por falta de control del órgano rector del sistema educativo, es decir plantea que el Ministerio de Educación constituye ser insuficiente al momento de conocer, investigar y sancionar este tipo de delitos, lo que ha hecho mantener una postura crítica frente a la incidencia de las autoridades y su aplicación de

políticas de control sustentable para evitar el cometimiento de estos ilícitos dentro del sistema nacional de educación pública.

UNICEF (2017), señala que la violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes “toma la forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual en la prostitución o la pornografía. Puede ocurrir en los hogares, instituciones, escuelas, lugares de trabajo”; de esta manera surge la postura crítica que plasma varios factores, donde es evidente que existe el riesgo y la vulnerabilidad de que los bienes jurídicos de las niñas, niños y adolescentes, sean transgredidos por parte de un agresor, esto ha hecho que exista la necesidad de que distintos organismos internacionales tomen una postura de protección en referencia a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes; es así que el jurista Andino (2018) en su obra *Capacitación docente: Pilar para la identificación y gestión de la violencia escolar*, concuerda con la organización internacional en mención, al decir: “El problema de la violencia escolar se encarna en cada instancia de las instituciones educativas, por tanto es ineludible que no se generen conflictos en un espacio en el que se encuentran una diversidad de estudiantes con diferencias culturales y sociales”; esta concepción refleja el análisis del Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia, que correlaciona dos posturas, en primer orden los abusos sexuales y los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes dentro del ámbito educativo.

Consecuentemente; Cortes D. y Cortes M. (2017), en su obra *Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes*, plantean que el impacto de los abusos sexuales responde a varios factores que infunden en la víctima trastornos graves que afectan su comportamiento, partiendo de la frecuencia y duración los abusos sexuales, asimismo determinan que los docentes emplean su postura de autoridad frente al estudiantado; a fin de abusar sexualmente de las niñas, niños y adolescentes; es aquí donde surgen conexiones de fuerza y poder en contra de las niñas, niños y adolescentes, de manera que se configure el abuso sexual. Villanueva (2015), comparte criterio con los autores en mención y en su obra *Abuso sexual infantil: perfil del abusador, Psicoagente*, determinando que el abuso sexual infantil,

surge en modo de violencia aguda e inexplicable, que vulnera a seres indefensos como son los niños, y afecta sus posibilidades de lograr un desarrollo humano óptimo y funcional. Por lo tanto se infiere que en la mayor parte de los casos, el abuso sexual infantil suele ser cometido por personas cercanas a la víctima entre ellos familiares, profesores, amigos, padres, hermanos mayores, etc. Con lo antes mencionado se puede establecer que los abusos sexuales no solo surgen en los establecimientos educativos, sino que también suelen ser cometidos desde el hogar razón por la cual los niños, niñas y adolescentes toman un comportamiento inadecuado, violento, de ira, de soledad, miedo; entre otros.

En evidencia autores como Santana (2018) en su obra *Vulneración del Derecho Constitucional a la no Revictimización de los Niños y Niñas Víctimas de Delitos Sexuales* afirma que “el abuso sexual infantil es considerado como una detonación a su sistema psíquico, el cual ocasiona heridas traumáticas y perjudiciales al estado emocional del menor dejando secuelas para toda su vida; lo que conlleva a que el abuso sexual trae secuelas graves a las víctimas, por lo tanto es imprescindible la atención especializada, rápida y eficaz, mediante lo cual ayudar a llevar una vida normal, luego de los hechos ocurridos, por sentimientos de culpabilidad, ansiedad, ira, desprecio, dolor. Tomando en cuenta aquellos también es de suma importancia que la familia de la víctima brinde su apoyo necesario y se encuentre en constante tratamiento al igual que el niño, niña, adolescente que ha sufrido abuso sexual institucional, en este punto el estado ecuatoriano juega un papel fundamental ya que como garante de los derechos consagrados en la Constitución, debe velar por la reparación a las víctimas por parte del agresor, siendo fundamental señalar que cuando el abuso sucede en una unidad educativa por parte de un docente hacia una niña, niño o adolescente que es partícipe del sistema de educación, el estado tiene que estar velar por el cumplimiento efectivo de los derechos de este grupo social vulnerable, es decir el estado debe hacer prevalecer el interés superior del niño por sobre toda las cosas y sancionar al infractor de una manera adecuada, con el fin de crear un precedente que sirva a futuro para investigar y sancionar los delitos sexuales dentro del sistema de educación.

Evidentemente, las autoridades educativas, conjuntamente con el Ministerio de Educación, con la entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial Cero Tolerancias han generado directrices de prevención, investigación y sanción de los delitos sexuales en las unidades educativas, sin embargo no existen suficientes política públicas que sirvan de base para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pese a existir una norma penal que sanciona este tipo de conductas, lo que deja en evidencia la falta campañas o programas de prevención de los abusos sexuales en el sistema nacional de educación. A su vez es importante resaltar que los delitos de abuso sexual se dan de manera institucional y en el ambiente en el cual desarrollan su vida diaria los niños, niñas y adolescentes.

Los aspectos doctrinarios expuestos de manera sucinta, suministran razones y argumentos de interés para el presente trabajo, sirven de medio sustentable para garantizar el desarrollo personal y colectivo de las niñas, niños y adolescentes que son partícipes del sistema educativo, en fin se configura un análisis descriptivo del actuar de las instituciones del estado al momento de efectivizar el cumplimiento de los derechos de este grupo vulnerable, concretando la atención especial por parte del estado central al momento de investigar y sancionar los delitos cometidos por parte de los docentes hacia los estudiantes, delitos propiamente sexuales.

4.2. Normativa vigente respecto a los procesos de Investigación y Sanción de los Delitos Sexuales en el Sistema Educativo ecuatoriano:

El contexto actual del Ecuador, se ve enmarcado en varios presupuestos de protección a los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna del 2008, es indudable manifestar que actualmente la corriente neo-constitucionalista plasma ser la base central del estado constitucional de derechos y justicia, por lo tanto es determinante resaltar que el Ecuador se ha consagrado a nivel internacional por ser un país que vela por el cumplimiento efectivo de los derechos de los individuos, derechos que se encuentran consagrados en la Norma Constitucional y que son de directa aplicación

Es importante resaltar que la Constitución (2008), considera en su artículo 3, numeral 1, el deber cardinal de: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”. Lo que guarda total concordancia con el artículo 11 de la Constitución (2008), al regular el ejercicio de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en este punto el estado central ha focalizado su actuar al irrestricto respeto y cumplimiento de los derechos de los ciudadanos a través de la aplicación directa de la Constitución, considerando que el estado se convierte en garantista, promoviendo la igualdad y equidad dentro del territorio.

La referida norma constitucional, en su artículo 35, establece que las niñas, niños y adolescentes, así como las personas en situación de riesgo, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, de manera expresa el estado a través de su institucionalidad brinda medidas de protección y atención a los grupos vulnerables, considerando que las niñas, niños y adolescentes deben recibir atención especializada; en manera concordante el artículo 38 numeral 4 de la Constitución (2008), trae a colación lo siguiente:

Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la étnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

El apartado constitucional en mención determina que el estado busca prevenir y a su vez investigar y sancionar cualquier tipo de conducta que atente contra el goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto el estado busca incentivar programas y directrices

que coadyuven a frenar la inequidad dentro del territorio, de manera que existan políticas públicas enfocadas en erradicar la violencia sexual y maltratos en contra de las niñas, niños y adolescentes, vale enfatizar que la Constitución en el artículo 66 numeral literal b), señala que el estado a través de medidas sustentables, busca erradicar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, de manera evidente el estado se constituye en protector de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, considerando el principio de interés superior del niño, como el punto de partida del garantismo constitucional de los derechos del grupo social en mención, a fin de potenciar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando de esta manera el pleno ejercicio de sus derechos.

De otra parte, el texto constitucional, en la sección octava, en lo que respecta a los Derechos de Protección, señala lo siguiente:

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

En este punto es primordial señalar que el estado reconoce la primacía de la norma constitucional, pero a la vez pone en manifiesto que las leyes deben estar acorde al referido constitucional, es decir debe existir armonía entre la Constitución y sus leyes vinculantes, de tal manera que el estado adopte procedimientos especiales para juzgar y sancionar los delitos de violencia sexual, haciendo hincapié en que las niñas, niños y adolescentes merecen mayor protección cuando han sido víctimas de este tipo de delitos, de igual forma es importante resaltar que la Constitución (2008), pone en manifiesto en su artículo 347 numeral 6 que es responsabilidad del Estado “erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”; de

manera acertada el referido constitucional pone en ponderación los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al sistema educativo, es decir el estado promueve el Derecho a la Educación sintetizando que es un deber constitucional la realización de las y los estudiantes en el sistema educativo nacional, per se la actuación institucional del estado promueve y busca la erradicación de la violencia sexual en contra de los estudiantes a fin de que no exista una vulneración a sus derechos y por supuesto a su desarrollo integral.

Haber adoptado el Ecuador, el modelo constitucional de derechos y justicia implica el garantismo por parte del estado del efectivo goce de derechos catalogados en la Carta Magna, propiamente en el título IX, capítulo primero; en el artículo 424, se pone en manifiesto la supremacía constitucional de la siguiente manera:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

La vigente Constitución del estado ecuatoriano determina que la Norma Constitucional, prima sobre todo el ordenamiento jurídico, sin embargo pone de manifiesto que por sobre la Constitución se encuentran los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado; lo que conlleva a que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador en el año 1990, juegue un papel sumamente importante en el estado central, ya que el artículo 19 de dicha Convención en su artículo 19, apartados 1 y 2 establece lo siguiente:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual,

mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

El gobierno ecuatoriano como garante de los derechos del conglomerado social ha reconocido a la Convención sobre los Derechos del Niño como un modelo base a fin de proteger a este sector vulnerable, en manifiesto existe concordancia en la promoción de medidas legislativas que protejan a las niñas, niños y adolescentes de la violencia sexual, es importante indicar que surge una postura garantista no solamente del estado central, sino también de distintas organizaciones internacionales que buscan hacer efectivo el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano es muy basto en lo que respecta a protección de derechos humanos reconocidos por parte del estado central, en ese sentido para evitar la impunidad y restituir los derechos violentados en los delitos sexuales donde se ve implicado una niña, niño o adolescente que es participe del sistema educativo nacional, por lo tanto la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011), como una norma vinculante de la Constitución determina:

Art. 2.- Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: j. Garantizar el derecho de las personas a una educación libre de violencia de género, que promueva la coeducación; t. Cultura de paz y solución de conflictos.- El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

Es esencial señalar que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, promueve la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que son partícipes del sistema educativo, es decir plantea una postura del desarrollo integral y personal de los estudiantes dentro del ámbito educativo, de manera que promueven y garantizan una educación libre de violencia fomentando la promoción de una cultura de paz basada en la prevención, tratamiento y resolución de conflictos, es importante rescatar que el artículo 3 literal m) de la ley en mención precisa el apoyo a los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso, brindando acciones y mecanismos que coadyuven a los estudiantes a combatir la vulneración de sus derecho; lo que pone en manifiesto que le estado busca erradicar las formas de violencia en el sistema educativo, velando de esta manera por el la integridad física, psicológica o sexual de los estudiantes.

A su vez, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a fin de asegurar el cumplimiento efectivo y goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en e sistema educativo, señala:

En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes. Todos los actores de la comunidad educativa estarán en condición de acudir a las instancias de protección constitucional con el fin de restituir el derecho a la educación que hubiere sido desatendido o conculcado. En todos los casos en los que se tenga conocimiento de la privación del derecho a la educación de una niña, niño o adolescente, sin perjuicio de su obligación de acudir a los organismos de atención a la infancia respectivos, se adoptarán de manera directa las acciones y medidas necesarias que conlleven inequívocamente a la restitución del derecho a la educación que hubiere sido conculcado o desatendido. Igual obligación tendrán las juntas cantonales de protección de derechos cuando estuviere amenazado. Cuando la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estuviere amenazada o hubiere sido afectada, sin perjuicio de la obligación de denunciar por parte de quien en la comunidad educativa tuviere conocimiento del hecho cuyas características hagan presumir la existencia de amenaza o afectación, la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos denunciará ante la autoridad judicial respectiva y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos que corresponda por su incumplimiento. En caso de amenaza o afectación a la integridad sexual de los y las estudiantes, la Junta

Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos procederá a dictar la suspensión temporal de las funciones o tareas del presunto agresor como medida de protección. La Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos realizará el seguimiento y velará por el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por las autoridades competentes para protección de derechos, sancionando a quien corresponda por su no cumplimiento. La Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos realizará el respectivo registro interno y seguimiento del desarrollo de la acción judicial impulsada.

Con el apartado en mención se determinan las medidas y procedimientos a seguir cuando se ha violentado los derechos de los estudiantes dentro del sistema educativo, es imprescindible señalar que todos los actores de la comunidad educativa se ven inmersos en brindar su ayuda al momento de suscitarse una controversia dentro del ámbito educativo, de esta manera resulta evidente que surgen las obligaciones de proteger los derechos de los estudiantes, es decir se convierte en un deber de las autoridades del marco educativo resolver, investigar y sancionar cualquier tipo de abuso hacia los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de generar acciones afirmativas que protejan el bien jurídico violentado, asimismo es importante destacar que esta ley se aplica dentro del ámbito interno o administrativo del sistema nacional de educación, de manera que se proteja y prevenga el cometimiento de alguna conducta inadecuada que desemboque en la vulneración de los derechos de los estudiantes, cabe recalcar que esta ley conculca el debido funcionamiento del sistema nacional de educación partiendo de los principios de protección e interés superior del niño, de manera que el Código de la Niñez y Adolescencia (2002), consagra que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.

Es discutible la postura administrativa y penal, respecto a la investigación y sanción de los delitos sexuales que se cometen por parte de los docentes hacia los estudiantes, en ese sentido al poner en conocimiento de la autoridad competente el cometimiento de un ilícito dentro de una unidad educativa se inician dos procesos a la par, en primer lugar se empieza un procedimiento administrativo que como sanción tiene la destitución del docente de sus funciones, y en segundo lugar el proceso penal que tiene como finalidad sancionar y restituir el bien jurídico violentado a la presunta víctima, existe una clara contradicción ya que el Código

Orgánico Integral Penal (2014), recoge en su normativa el proceso investigativo y sancionador de los Abusos sexuales, Acosos sexuales y Violaciones, a través de la activación del aparato jurisdiccional, en ese sentido es evidente que existen dos sanciones una administrativa y una penal al momento de imponer la pena al infractor.

Consecuentemente, el Ministerio de Educación, como órgano rector del sistema nacional de Educación, se ha visto en a necesidad de expedir directrices o políticas que sirvan de sustento para la prevención, o de ser el caso sanción e investigación de los delitos sexuales dentro de las unidades educativas es así que a través del Acuerdo Ministerial MINEDUC-2017-00052-A. mismo que se encuentra inmerso en el marco de la Constitución, Convenios Internacionales y Tratados Internacionales y las demás leyes del estado, se constituyó en la base para garantizar acciones encaminadas a prevenir, erradicar y sancionar oportunamente las infracciones de tipo sexual que se susciten dentro de las instituciones del sistema educativo ecuatoriano, por lo tanto al ser un Acuerdo Ministerial, plantea las aristas a seguir al momento de sancionar al infractor, debiendo indicar que toma en cuenta la actuación administrativa y penal a fin de prevenir o reparar el cometimiento de un ilícito hacia una niña, niño o adolescente.

Al final, la revisión efectuada ha permitido inferir, que en el contexto del sistema nacional de educación el estado ecuatoriano ha efectivizado su actuar con el fin de prevenir el cometimiento de delitos sexuales dentro del sistema de educación, es decir el estado ha focalizado un plan de prevención, a través de la aplicación de la Constitución y demás leyes de la República para investigar y sancionar la violencia sexual dentro de las unidades educativas, con el fin de sancionar al infractor y de que esos delitos no queden en la impunidad

5. MATERIALES Y MÉTODOS. -

La realización del estudio requirió del empleo de diversos libros, revistas, artículos de carácter jurídico, e internet para la selección y recopilación de la información pertinente; a fin de la realización de las entrevistas y el informe final del presente trabajo de investigación.

Método:

Se emplearon los siguientes métodos: en primer lugar se empleó el *método normativo*; que permitió determinar de manera correcta la conceptualización de lo que establece la norma en referencia al tema, en cuanto al método se refiere a la precisión del significado, puesto que el mismo permitió esclarecer de manera directa lo que establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Código Orgánico Integral Penal, y su aplicación adecuada al Acuerdo Ministerial Cero Tolerancia emitido por el Ministerio de Educación; y en segundo lugar se empleó el *Método Socio-Jurídico*, pertinente, por cuanto se requirió del reconocimiento de distintos aspectos sociales que tienen connotación para el Derecho, bajo la aclaración de los presupuestos facticos de los delitos sexuales dentro del sistema educativo en la ciudad de Ibarra durante el periodo 2017-2018, desde un enfoque cualitativo; la modalidad de investigación se centra en un nivel exploratorio, puesto que implica ser un problema social que tiene relación directa con el ordenamiento jurídico, es así que connota gran relevancia jurídica.

Técnica e instrumento de evaluación.

Las técnicas utilizadas para llevar a cabo esta investigación, fueron las siguientes: En primer lugar, se utilizó la revisión documental, que permitió acceder al contenido de información expuesta por diversos autores, nacionales y extranjeros respecto a los delitos sexuales en el marco jurídico-social ecuatoriano; ello facilitó la obtención de datos que brindan sustento al tema tratado. Se hizo uso de bibliotecas nacionales y distintas obras: ensayos y artículos científicos y tesis que abordaron con anterioridad la temática.

En segundo lugar, se utilizó la entrevista, técnica basada en un diálogo, entre el entrevistador y entrevistado, obteniendo información teórica y práctica de interés, que requiere su correlación con la obtenida en la revisión documental; las entrevistas fueron realizadas a funcionarios del

Ministerio de Educación, institución pública que regula el sistema educativo dentro del marco legal; a la Fiscalía General del Estado, con asiento en la ciudad de Ibarra, institución pública que al ser la titular de la acción penal pública, maneja los procesos de investigación en el cometimiento de un delito, a fin de obtener una sanción como resultado; de igual manera a los Abogados en libre ejercicio de la profesión, especialistas en la rama penal y administrativa del Derecho, quienes brindan atención especializada frente a los proceso de investigación y sanción de los delitos sexuales. Es así que las entrevistas en su conjunto permitieron recabar información, datos, y experiencias personales que proporcionan sustento veraz a la investigación.

Procedimiento

La colección de la información textual, fue hecha mediante visitas a Bibliotecas Universitarias y diversas instituciones públicas y privadas; bibliotecas particulares: propia y de otras personas que colaboraron con el suministro de textos. Las entrevistas a los representantes de las instituciones consultadas iniciaron con la petición formal, espera, autorización. Las respuestas obtenidas fueron transcritas de manera fiel en todos los casos, previa identificación de los entrevistados.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. -

Tabla 1

Resumen de preguntas/ respuestas de la entrevista dirigida a: Ing. Mabel Tadeo (Coordinadora Zonal DECE – Ministerio de Educación ZONA -1)

- | |
|--|
| <p>1. ¿Cuáles han sido los delitos sexuales que más ha conocido el ministerio de educación en el año 2018-2019?</p> |
|--|

Los delitos que más ha conocido el Ministerio de Educación en el año 2018-2019 es el Acoso Sexual; debido a que siempre llegan informes elaborados por el DECE (Departamento de Consejería Estudiantil) esto es un informe con una valoración psicológica realizada al estudiante que ha sido víctima del delito sexual cometido. Además, este informe debe obligatoriamente estar firmado por el Rector de la institución y es su mayoría son delitos de acoso sexual. El último informe que realizó el Ministerio de Educación fue en el año 2019 con un aproximado de 354 casos de acoso sexual, en la ciudad de Ibarra.

2. ¿Cómo actúa el Ministerio de Educación, cuando conoce acerca del cometimiento de algún delito sexual por parte del docente hacia el estudiante?

El Ministerio de Educación tiene rutas y protocolos de actuación, la primera es realizar el abordaje a la víctima es decir al niño, niña y adolescente, luego se realiza un informe de hecho de violencia, este informe de hecho debe ser remitido a 3 instancias; el Distrito, Fiscalía y la secretaria de Derechos Humanos, esto hace el Rector de la institución educativa y además este informe debe estar firmado por el Rector de la institución y por el DECE.

3. ¿Porque el Ministerio de Educación maneja diferentes procedimientos en las instituciones públicas y privadas al momento de aplicar el Acuerdo Ministerial Cero Tolerancias a los abusos contra las niñas, niños y adolescentes?

En las instituciones privadas se maneja de diferente forma porque no tienen servidores públicos, en cambio en las instituciones públicas el docente es servidor público, en la institución privada primero conoce fiscalía, para que fiscalía emita el procedimiento al Ministerio de Educación.

4. Desde su punto de vista, ¿cree que las sanciones emitidas por parte del Ministerio de Educación, vulneran los derechos de los profesores?

No se vulneran los derechos de los docentes ya que nosotros como representantes del Ministerio de Educación emitimos sanciones administrativas porque primero está el interés superior del niño; es decir como en muchas ocasiones nosotros hemos tenido casos de docentes que dicen es que yo le mire los bustos a la niña, esto para el ministerio de educación no es tolerante ya que el docente está

cometiendo acoso sexual por esta misma razón el acuerdo es cero tolerancias a los abusos contra los niños, niñas y adolescentes. Además, hay muchas problemáticas entre el Ministerio de Educación y los docentes ya que ellos dicen que están sobre dimensionando las cosas como DECE, nosotros como representantes del Ministerio de Educación estamos garantizando el interés superior del niño.

5. ¿El Ministerio de Educación durante el período 2018-2019 ha ratificado la inocencia al docente sumariado que ha cometido un delito sexual en el marco de sus funciones?

No, el Ministerio de Educación, como órgano rector del sistema educativo nacional no ha ratifica el estado de inocencia del docente que adecuado su conducta a un tipo penal punible, puesto que la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que al existir vulneración de derechos sexuales no son susceptibles de ratificar la inocencia al sumariado; ya que en el caso de que volviesen a sus funciones los docentes deberán seguir el proceso vía administrativa a fin de que se les devuelva el trabajo.

6. Una vez iniciado el sumario administrativo ¿qué tiempo se demora el Ministerio de Educación en destituir definitivamente al sumariado y en qué argumentos se basa para la destitución?

El sumario administrativo dura 90 días y para emitir una sanción administrativa se reúnen la junta distrital de resolución de conflictos esta está integrada por el Jefe de Talento Humano, el Abogado del Distrito y el Director del Distrito, a fin de emitir la sanción hacia el docente que hubiese participe de una falta.

7. Desde la emisión del Acuerdo Ministerial Cero Tolerancias, en el año 2017, han disminuido los casos de delitos sexuales cometidos por parte de los docentes hacia los estudiantes.

Desde la emisión del Acuerdo Ministerial Cero Tolerancias, el Ministerio de Educación empezó apagar incendios ya que todos los estudiantes empezaron a denunciar a los presuntos infractores sexuales en su mayoría de casos sobre acoso sexual; en el año 2017 hubo alrededor de 2560 casos de delitos sexuales cometidos por los docentes hacia los estudiantes este año fue en el que más destituciones se realizaron.

Tabla 2

Resumen de preguntas/ respuestas de la entrevista dirigida a: Dra. Yolanda Muños (Fiscal de Violencia de Genero de Ibarra)

1. Qué delitos sexuales ha conocido Fiscalía referente de los docentes hacia los estudiantes en el año 2017-2018.

Los delitos que más ha conocido fiscalía en el año 2017-2018, es el acoso sexual, seguido por el delito de abuso sexual y como último la violación.

2. Desde su punto de vista cree que el acuerdo ministerial Cero Tolerancia a los abusos contra las niñas, niños y adolescentes, viola los derechos constitucionales del docente.

Los derechos de los docentes son violados a veces respecto a lo que es el trámite administrativo, porque deben esperar una respuesta de fiscalía una resolución a fin de que se sepa ante las personas, que el procesado pueda ser inocente o no. En la constitución se goza del principio de inocencia entonces porque en el ministerio de educación le juzgan antes de que fiscalía se pronuncie respecto al caso concreto. Se ve claramente que se violentan derechos constitucionales y derechos al trabajo.

3. Desde du punto de vista cree que el informe psicológico del DECE es prueba suficiente para la destitución del docente.

Los informes psicológicos emitidos por el DECE son para ese momento como le manifesté anteriormente la destitución del docente debería estar dentro de las pruebas y los elementos de convicción que se presenten ante fiscalía, aunque también en el DECE se previene, separándole de la institución por un tiempo de 90 días para que no tenga contacto con la presunta víctima.

4. Que principios constitucionales se le garantizan a los docentes que están siendo investigados por el cometimiento de algún delito sexual.

Todos los principios constitucionales ellos tienen derecho a la defensa, tienen derecho al trabajo, además gozan de la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario. Pero desde mi punto de vista las decisiones emitidas por el Ministerio de Educación son arbitrarias ya que viene con una sanción anticipada por el hecho mismo de que el acuerdo se llama cero tolerancias a los abusos sexuales contra los NNA.

5. Desde su punto de vista, cree que las sanciones administrativas emitidas por el Ministerio de Educación, perjudican la vida social del docente destituido a pesar que en fiscalía se le haya ratificado la inocencia.

Si perjudica, perjudica a la familia, perjudica a su imagen y dignidad como persona, ya que se adelanta un criterio sancionador por parte del ámbito administrativo, puesto que se inicia el proceso administrativo y proceso judicial a la par, lo que conlleva a que exista 2 sanciones.

6. Desde su punto de vista jurídico, crees usted que el acuerdo ministerial 0 tolerancias se lo aplica correctamente tanto en el ámbito judicial como en el administrativo.

Obviamente este acuerdo ministerial tiene como finalidad prevenir los abusos sexuales en los niños sobre muchas cosas que pueden existir como es el maltrato hacia a ellos sabe que este acuerdo lo que debería implementarse es la educación desde el primer año hacia los menores darles una buena formación sobre lo que es el abuso sexual, sobre el maltrato y sobre las consecuencias que acarrear por quedarse callados los menores por temor a denunciar.

Tabla 3:

Resumen de preguntas/ respuestas de la entrevista dirigida a: Dr. Diego Méndez – Abogado en libre ejercicio, experto en Derecho Administrativo

1. Cuales han sido los delitos sexuales que más ha conocido usted en el año 2017-2018 referente al acuerdo ministerial 0 tolerancias a los abusos sexuales contra NNA.

Los sumarios en este sentido con el distrito educativo, conozco a profundidad el proceso que sigue el Ministerio de Educación a los docentes por delitos sexuales, los casos que más he llevado yo como Abogado de los sumariados son acosos sexuales, cabe recalcar que en el ministerio de educación no garantiza las normas debidas de un proceso. La constitución establece en el Art.76 que se debe garantizar un debido proceso. El Ministerio de Educación en un proceso administrativo es parte procesal y juez a la misma vez es decir no se está garantizando una adecuada administración de justicia. Cualquier profesor que haya sido denunciado con el simple informe de hecho de violencia es causal suficiente de destituido sin garantizarle una adecuada defensa técnica al sumariado.

2. Cree usted que el actuar del Ministerio de Educación es adecuado al momento de destituir al docente sumariado.

Hay que tomar en cuenta que el informe de hecho de violencia no es vinculante, el informe de hecho de violencia realizado por el DECE, constituye en materia judicial como una denuncia como un parte policial, para dar inicio al proceso, por lo tanto el documento y el trámite que realiza el distrito Educativo por la falta de conocimiento de los profesionales del Derecho, ha hecho de que todo el trámite que se realiza acarree una nulidad; además de que sirve seguir un proceso en el distrito educativo si el propio Abogado del Ministerio que realiza el trámite de la cuestión de la prueba, es el mismo profesional de Derecho que resuelve la resolución, es decir ni siquiera existe la ética procesal al momento de excusarse o de recusarse ya que claramente el Distrito Educativo el señor Director así como el representante de la coordinación de talento humano a mi criterio personal ni siquiera revisan el expediente, únicamente la destitución ya está hecha en la resolución. Porque digo esto porque en la mayoría de casos el distrito educativo ni siquiera conocen cuales son las normas básicas de un debido proceso.

3. Desde su punto de vista cree que las sanciones emitidas por el Ministerio de Educación vulneran los derechos de los profesores.

En su totalidad porque razón cumpliendo rutas y protocolos del Ministerio de Educación amparados en el acuerdo ministerial cero tolerancias la ruta de protección es la siguiente que dentro de las 24 horas de conocido el informe de hecho de violencia se pondrá en conocimiento de fiscalía y con el

documento de recibido de fiscalía se informa al distrito educativo para que inicie el trámite administrativo, pero si podemos hacer una comparación en el trámite judicial de cada 10 casos por presuntos delitos sexuales cometidos por docentes hacia estudiantes 6 son archivados debido a que no encuentran elementos suficientes de convicción, pero que pasa fiscalía pone el archivo de la causa y el Ministerio de Educación dispone la destitución, es decir cómo es posible que el Ministerio de Educación se pronuncie en aspectos de índole que corresponde a fiscalía. En el trámite administrativo constituyen sanciones administrativas se dispone una investigación por un acoso sexual, abuso sexual por una violación, el Ministerio de Educación no tiene ni la competencia para identificar el tipo penal eso le corresponde a fiscalía. Lastimosamente el Ministerio de Educación amparado en el programa cero tolerancias ha vulnerado el principio a una seguridad jurídica por esta razón todos los actuare del Ministerio de Educación se encuentran viciados en su totalidad.

4. Usted cree que desde la emisión del acuerdo ministerial Cero tolerancias han disminuido los delitos sexuales cometidos por parte de los docentes hacia los estudiantes.

A mi criterio no han disminuido lastimosamente los departamentos del DECE se basan en el programa de amparo 0 tolerancias a los abusos sexuales contra NNA, es decir mediante este programa los NNA tienen poder me explico con el simple hecho de que un estudiante diga el profesor tal me quedo viendo mi parte intima o me quedo viendo mal es prueba suficiente para la destitución es decir el Ministerio de educación cree ciegamente en la palabra del NNA pese que en algunos casos sean mentira el ministerio de educación sanciona ya que el programa cero tolerancia no les permite ratificar la inocencia a los docentes.

5. ¿Desde su punto de vista cree que el informe de hecho emitido por el DECE es prueba suficiente para la destitución del docente sumariado?

Probar es mejor que afirmar la doctrina dice, cuando se presenta una denuncia o parte policial, por lo tanto, el informe que emite es de carácter referentamente referencial, lastimosamente en el informe de hecho de violencia lo que se hace es tomar una leve entrevista a la presunta víctima a la madre de familia y establecen como conclusión que existen el tema del abuso sexual por lo tanto se le tiene que destituir. Por lo tanto, violan los derechos constitucionales donde queda la presunción de inocencia.

Tabla 4:

Resumen de preguntas/ respuestas de la entrevista dirigida a: Msc. Marco Pineda (Abogado en libre ejercicio, especialista en Derecho Penal)

1. Cuales han sido los delitos sexuales que más ha conocido usted en el año 2017-2018 referente al acuerdo ministerial 0 tolerancias a los abusos sexuales contra NNA.

Respondiendo a la pregunta los delitos sexuales que más he conocido son los de acoso sexual, el tramite que se maneja en el ámbito administrativo es la previa notificación del sumariado con e, informe de Hecho emitido por el DECE, que dura 90 días hábiles pero cabe recalcar que este informe es un informe elaborado por el psicólogo del DECE y firmado por el Rector desde mi punto de vista este informe no constituye prueba suficiente para la destitución del docente sumariado. En el ámbito judicial las fiscales que conocen estos casos cometidos por los docentes son imparciales de algunos casos que he tenido la mayoría han archivado debido a que no cuentan con suficientes elementos de convicción.

2. Cree usted que el actuar del Ministerio de Educación es adecuado al momento de destituir al docente sumariado?

El actuar del Ministerio de Educación no es el adecuado, me explico al momento de que el Ministerio de Educación conoce estos casos de delitos sexuales inmediatamente destituyen al docente y este acuerdo ministerial ya viene con una destitución anticipada, cabe recalcar que el ministerio de Educación hoy en día tiene proctólogos y rutas para el manejo de estos delitos, inclusive crearon un protocolo que se llama más unidos más protegidos en este protocolo se puede analizar que el Ministerio de educación no es tolerante es decir no existe el principio de inocencia del docente inmediatamente se le separa de sus funciones y se les destituye de sus funciones como docente.

3. Desde su punto de vista cree que las sanciones emitidas por el Ministerio de Educación vulneran los derechos de los profesores?

Claro que violan los derechos de los profesores, como manifesté este acuerdo ya provee una sanción anticipada, en los casos articulares que yo he tenido en una apelación de un docente sumariado resolvieron sin previa notificación para la convocación de la audiencia y el Ministerio de Educación se excusó diciendo que en apelación no es necesario la asistencia que si quieren pelear vayan al

contencioso administrativo. Se puede ver claramente que le están dejando el derecho a la justicia a la integridad personal.

4. Usted cree ¿que desde la emisión del acuerdo ministerial 0 tolerancias han disminuido los delitos sexuales cometidos por parte de los docentes hacia los estudiantes?

Lógicamente desde la emisión de este acuerdo han disminuido considerablemente los delitos sexuales cometidos por los docentes hacia los estudiantes, pero también este acuerdo Ministerial da mucho poder a los niños el hecho de que solo diga el NNA que el docente tal le ha quedado viendo mal es prueba suficiente para la destitución del docente es decir existe un abuso de poder. Pero desde la emisión de este acuerdo si se han frenado bastante los delitos sexuales cometidos por los docentes hacia los estudiantes.

5. ¿Desde su punto de vista cree que el informe de hecho emitido por el DECE es prueba suficiente para la destitución del docente sumariado?

No es prueba suficiente debido a que el informe de hecho es un examen psicológico realizado por el psicólogo del DECE de la Unidad Educativa en la que se cometió el presunto delito sexual y este informe viene con la firma del Rector de la Institución, este informe no tiene un sustento legal con el simple hecho de decir que el docente ha cometido algún delito sexual le destituyen de sus funciones pese que en algunos casos ha existido el desistimiento de la víctima a pesar de eso el ministerio de Educación sanciona al sumariado es cero tolerante ante casos de delitos sexuales.

1. Análisis: El análisis de la información y datos obtenidos de la entrevista realizada a la representante del Ministerio de Educación, como autoridad encargada del DECE de la dependencia ZONA 1, parte de considerar el contenido de las respuestas del cuestionario. Al efecto y en resumen manifestó que los delitos que más se han cometido por parte de los docentes hacia los estudiantes es el acoso sexual debido a que no existe un control total por parte de las autoridades al momento de que algún docente se quiera propasar con alguna estudiante; subrayando que el Informe de hecho emitido por el Departamento de Consejería Estudiantil constituye ser prueba fundamental para iniciar el sumario administrativo, a fin de destituir o relegar al docente de sus funciones; asimismo determina que Ley Orgánica de Educación Intercultural es determinante y dentro de normativa plasma que el docente que este siendo

investigado por el cometimiento de algún delito sexual es prácticamente relegado de sus funciones, dando comienzo a un proceso administrativo y penal a fin de sancionar el mal actuar del docente, por lo tanto es importante acotar el Ministerio de Educación tiene ruta y protocolos para proteger a las víctimas. Es imprescindible señalar que el Ministerio de Educación al ser el órgano rector del sistema educativo nacional, es muy claro al momento de sancionar a un docente, puesto que prevalece el interés superior del niño es decir se garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes estipulados en la Constitución, y demás leyes del ordenamiento jurídico. El Ministerio de Educación se ha visto en la necesidad de emitir el acuerdo Ministerial Cero Tolerancias, a fin de que las víctimas denuncien los abusos que han sufrido para de esta manera sancionar al infractor; asimismo este acuerdo ministerial plantea una postura de destitución del docente sumariado es decir para el Ministerio de Educación sanciona al posible infractor con la destitución de sus funciones; es más el Acuerdo Ministerial Cero Tolerancias desde su entrada en vigencia ha tenido gran trascendencia jurídica ya que los estudiantes empezaron a denunciar a sus presuntos infractores y en la actualidad han disminuido considerablemente el cometimiento de delitos sexuales dentro de las instituciones que conforman el sistema educativo nacional, con especial referencia a la ciudad de Ibarra.

Discusión: La declaración de la funcionaria del Ministerio de Educación, se inscribe en el marco del discurso institucional, cuyo centro de interés parte en la actuación del órgano rector frente al proceso de investigación y sanción de los delitos sexuales cometidos dentro de las instituciones de educación, explicando ello en cuestiones formales tales como la competencia, las atribuciones legales, los cometidos, y las posibles sanciones que la ley atribuye a las autoridades del Ministerio de Educación, dejando a un lado la materialidad del problema. En lo demás, las respuestas ofrecidas a las interrogantes constituyen un discurso oficial basado en las competencias y atribuciones del ente.

No hay datos en la entrevista que aporten resultados concretos sobre la atención y resolución de casos respecto a los distintos procesos de los llamados delitos sexuales dentro del marco

institucional del sistema nacional de educación; sin embargo hay constancia de la existencia del Ministerio de Educación como institución encargada de regir la política de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que son partícipes del sistema educativo, en la región Zona 1, del país, que comprende a la ciudad de Ibarra; asimismo es importante resaltar la existencia de normas constitucionales, legales, penales y administrativas; y los procedimientos correspondientes, que sirven de fundamento para la Aplicación del Acuerdo Ministerial Cero Tolerancia en las unidades educativas del sistema de educación pública, como una respuesta que investiga y sanciona las conductas atípicas de los docentes, ya que se constituyen como los principales agresores o infractores dentro del marco de sus funciones, debiendo indicar de igual manera que el Ministerio de Educación tiene un actuar propiamente administrativo al momento de aplicar sus atribuciones.

2. Análisis: El análisis de la información y datos obtenidos de la entrevista realizada a la representante de Fiscalía de Violencia de Género, con sede en Ibarra, provincia de Imbabura, permite fijar lo que en resumen manifestó que los delitos sexuales que más se han cometido en la ciudad de Ibarra son los de acoso sexual, debido a que estos son los delitos que más cometen los docentes hacia los estudiantes; de manera puntual señala que de cada 10 denuncias por delitos sexuales sancionados por este acuerdo ministerial 7 son archivados debido a que no existen elementos de convicción suficientes para determinar la materialidad y la responsabilidad del denunciado, resaltando claramente que los derechos hacia los docentes son violentados en el trámite administrativo, debido a que el Informe de hecho es prueba suficiente para destituir al sumariado, señalando que no se garantiza un debido proceso, así como lo estipula nuestra constitución en su Art.765; de igual manera determina que el Acuerdo Ministerial Cero Tolerancias, viene con una sanción o pena anticipada en el caso de algún docente sumariado es la destitución de sus funciones; causándole un daño social, ya que su reputación queda mal ante la sociedad, y en la investigación por parte de fiscalía muchos de estos casos son archivados debido a que no cuentan con elementos de convicción suficientes para emitir una sanción, de esta manera el Acuerdo Ministerial empodera a las niñas, niños y adolescentes debido a que con el simple hecho de decir el docente me Abuso sexualmente se tendría como prueba suficiente

para que el supuesto infractor sea sancionado en la instancia administrativa con su destitución. Asimismo el análisis obtenido rescata que la finalidad del Acuerdo Ministerial Cero Tolerancias es frenar los delitos sexuales cometidos por los docentes hacia los estudiantes, señalando que la Norma administrativa y penal aplica sanciones severas, determinando que este acuerdo tuvo un proceso de creación y a lo largo de los años se ha frenado en un 80% los delitos sexuales cometido por los docentes hacia los estudiantes.

Discusión: Los datos y referencias expresados por la entrevistada, en un lenguaje descriptivo sencillo conforman un discurso crítico, que denota la postura de Fiscalía al ser la titular de la acción penal pública frente al proceso investigativo y de sanción de los delitos sexuales cometidos dentro de las unidades educativas de la ciudad de Ibarra, es decir plasma un enfoque propiamente penal al momento de conocer acerca del cometimiento de un ilícito, por otra parte su relato está compuesto por elementos objetivos de interés, es decir denota una postura contradictoria al proceso administrativo, puesto que se está violentando el derecho a la inocencia del infractor, ya que determina que se inician dos procesos, un administrativo y un penal, sin embargo se sanciona al supuesto infractor dentro del referente administrativo adelantando un criterio que se basa en el Informe del DECE, lo que conlleva a que Fiscalía al iniciar el proceso investigativo archive la mayoría de causa por la falta de elementos de convicción necesarios que demuestren de manera fehaciente la materialidad de la infracción y la responsabilidad por parte del supuesto infractor. La descripción hecha refiere crudamente hechos concretos que contradicen negativamente los presupuestos consagrados dentro de la Constitución de la República, ya que se sanciona al infractor en primera instancia a través del órgano administrativo y posteriormente Fiscalía debe emitir un criterio de sanción, lo que denota el incumplimiento del Derecho al Debido Proceso, es más se vulneran los derechos del procesado.

La circunstancia de que sea una institución pública del Estado, pone de manifiesto que Fiscalía es la encargado de aplicar el poder punitivo del estado, frente al cometimiento de hechos ilícito que rompan con la convivencia pacífica, es de esta manera que Fiscalía constituye su actuar

frente al Derecho Penal, la aplicación del Código Orgánico Integral Penal; y demás leyes que coadyuvan a resolver la situación jurídica del individuo entro de un proceso penal.

3. Análisis: El análisis de la entrevista realizada al Abogado en libre ejercicio, especialista en Derecho Administrativo, hace necesario considerar lo expresado en la contestación del cuestionario aplicado. Así, manifestó: que, los delitos más frecuentes son los de acoso sexual siendo contundente en mencionar que no se garantiza el debido proceso vulnerando los principios constitucionales que establece la Constitución. Además, todos los docentes que estén siendo sumariados son destituidos ya que el Acuerdo Ministerial, es característico por ser Cero Tolerancias a los abusos sexuales contra las niñas, niños y adolescentes. Por su parte se debe analizar que el actuar del Ministerio de Educación es arbitrario ya que ellos se basan en las rutas y protocolos del programa Cero Tolerancias para sancionar al presunto infractor; es decir no se garantiza una adecuada administración de justicia en vía judicial. El informe de hecho de violencia es prueba suficiente para la destitución del docente sumariado. Desde la postura de la profesión en libre ejercicio se considera que no han disminuido los delitos sexuales cometidos por los docentes sumariados debido a que el Acuerdo Ministerial no es tolerante ante casos de delitos sexuales, debido a que prevalece el interés superior del niño en su totalidad, inobservando los derechos consagrados en la Constitución, infiriendo que el informe de hecho de violencia es únicamente referencial, ya que desde el momento mismo de emitir el Informe de hecho este trae consigo la destitución del docente.

Discusión: Las respuestas obtenidas revelan que quien habla lo hace desde la condición de Abogado en el libre ejercicio de la profesión, especialista en la ramo del Derecho Administrativo. Es significativo lo expresado al señalar que los delitos sexuales siguen en auge, puesto que desde la entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial Cero Tolerancia, en el año 2017, hubo un crecimiento de denuncias por parte de los estudiantes del sistema de educación pública refiriendo que existieron múltiples procesos administrativos donde se despedían a los docentes partiendo del Informe de hecho emitido por el representante del DECE. De hecho

afirma que el Acuerdo Ministerial en mención, constituyo ser el mecanismo suficiente para sancionar al docente, y posteriormente iniciar un proceso penal en su contra para resolver su situación jurídica, sin embargo claramente se observa la vulneración del derecho a la defensa. Otra de las respuestas explica que dentro del proceso Fiscal, en su mayoría de veces no se cuenta con los suficientes elementos de convicción para sancionar al infractor, lo que hace notar claramente que al momento de destituir al docente de sus funciones se le causa un perjuicio, ya que se inobservan las reglas y principios básicos del Debido Proceso.

4. Análisis: El análisis de la información y datos obtenidos de la entrevista realizada al Abogado en libre ejercicio, especialista en Derecho Penal, comienza por resumir lo manifestado al responder el cuestionario: haciendo énfasis que los delitos sexuales que más ha conocido como profesional en libre ejercicio son los de acoso sexual debido a que estos son muy frecuentes dentro del contexto social de la ciudad de Ibarra, asimismo el actuar del Ministerio de Educación no es el adecuado debido a que simplemente sustentan el despido o destitución del docente partiendo de la aplicación del Acuerdo Ministerial Cero Tolerancias y del Informe de Violencia del DECE, corroborando que el informe de hecho es prueba suficiente para la destitución del docente sumariado, este informe no es vinculante con el docente es decir el conoce de este informe una vez iniciado el sumario administrativo, a su vez es importante resaltar que las sanciones emitidas por el Ministerio de Educación no guardan concordancia con el derecho al debido proceso, vulnerando de esta manera los principios constitucionales y beneficiando de cierta manera a la presunta víctima; a su vez se puede analizar que desde la entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial Cero Tolerancia han disminuido notablemente los casos de delitos sexuales.

Discusión: Las respuestas obtenidas revelan que desde la entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial Cero Tolerancias, en la ciudad de Ibarra se han evidenciado un aumento significativo de denuncias de delitos sexuales mismos que eran y son cometidos dentro de las unidades educativas de esta jurisdicción, consecuentemente quien habla lo hace desde la condición de

Abogado quien representa en su mayoría a las presuntas víctimas, de esta manera expresa una posición neutral respecto al Acuerdo Ministerial Cero Tolerancia y su aplicación dentro del ordenamiento jurídico, es evidente que surge la disyuntiva entre lo teórico y la praxis, ya que las respuestas explican que los delitos sexuales es un problema social que ha tomado auge dentro de la ciudad de Ibarra durante los últimos años, lo cual es particularmente cierto y congruente con lo afirmado por los representantes del Ministerio de Educación y de Fiscalía, quienes así lo reiteran. El Acuerdo Ministerial Cero Tolerancias ha sido el punto de partida para evidenciar el cometimiento de abusos sexuales dentro de las distintas instituciones educativas de la ciudad de Ibarra, donde de manera evidente los delitos siempre han quedado en la impunidad por la relación de poder entre docente y estudiante, es así que la información que suministra el entrevistado plasma una postura de discusión frente a los presupuestos de la Norma Constitucional y aplicación frente a un caso concreto, donde al ser un proceso penal y a su vez administrativo surge una contradicción evidente dentro de estos dos ámbitos del Derecho.

7. CONCLUSIONES.-

- En términos generales, la revisión del estado del arte, puso de manifiesto que el Ecuador a nivel interno ha implementado políticas a fin de direccionar el manejo en cuanto a protocolos de prevención, investigación y sanción de los delitos sexuales dentro del sistema educativo nacional, a fin de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- El estado ecuatoriano a través de la aplicación directa de la Constitución dentro del Ordenamiento Jurídico se ha visto en la obligación de asumir políticas públicas eficaces, dirigidas a la corrección de los problemas, desequilibrios y desigualdades sociales, en este punto la emisión del Acuerdo Ministerial “Cero Tolerancias”, marca el punto de partida del respeto y protección del interés superior del niño consagrado en la Constitución y demás leyes vinculantes del estado central.

- Existe una correlación entre el derecho administrativo y el derecho penal, materias que se vinculan al momento de sancionar al infractor, per se, el estado a través de sus instituciones y dentro del marco de sus funciones han catapultado el acceso oportuno a la justicia como medio de protección y reparación hacia los derechos que se hubiesen vulnerado a las niñas, niños y adolescentes por parte de una relación de poder.
- Es evidente la ausencia de políticas públicas en pro de la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido algún tipo de violencia sexual por parte de sus docentes. Existe simplemente el Acuerdo Ministerial Cero Tolerancias, como un medio de concientización que llama a las presuntas víctimas a denunciar a sus agresores, sin embargo existe una falta de capacitación al momento de aplicar el Acuerdo Ministerial en mención.
- En la ciudad de Ibarra, en el período 2017-2018, se ha evidenciado el incremento de denuncias de delitos sexuales por parte de los estudiantes hacia los docentes, dejando en evidencia la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en sus unidades educativas, corroborando la falta de control por parte de las autoridades pertinentes.
- Se evidencia que existe una disyuntiva entre la sanción impuesta en vía administrativa frente al principio de Inocencia consagrado en la Constitución, puesto que el docente desde el conocimiento de la infracción es separado de sus funciones, previo a un Sumario Administrativo, sin embargo al entablarse el proceso penal en Fiscalía en su mayoría de veces se ha ratificado el estado de inocencia del supuesto infractor, lo que implica la falta de armonía entre el proceso investigativo y las sanciones.

8. RECOMENDACIONES.-

- Adelantar campañas publicitarias que den a conocer el Acuerdo Ministerial Cero Tolerancias como el mecanismo en pro de la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual dentro de las unidades educativas.
- Capacitar a los funcionarios del Ministerio de Educación, ya que existe falencias al momento de llevar a la práctica el Acuerdo Ministerial Cero Tolerancias, incorporando en los planes de estudio del sistema educativo nacional programas o talleres donde se informe a los estudiantes acerca de sus derechos.
- El Ministerio de Educación como órgano rector del sistema nacional de educación debe garantizar el principio de presunción de inocencia al docente sumariado, ya que todo docente que ha sido denunciado por un presunto delito sexual es destituido, por lo que se evidencia falta de probidad al momento de sancionar al infractor por parte del Ministerio.
- Debe existir armonía entre la materia administrativa y penal al momento de investigar, sancionar y aplicar el procedimiento adecuado a fin de respetar y efectivizar el cumplimiento del Derecho al Debido Proceso de las partes procesales.
- Debe socializar el Acuerdo Ministerial Cero Tolerancias a través de programas impartidos por el Ministerio de Educación para prevenir el cometimiento de los delitos sexuales dentro del sistema nacional de Educación.
- Se recomienda a la fiscalía que, al momento de conocer una denuncia por un presunto delito sexual cometido por parte de un docente hacia un estudiante, trabaje de forma conjunta con el ministerio de educación para así emitir las sanciones pertinentes y adecuadas.

9. REFERENCIAS.-

- Ernst, M. (2014). Los delitos sexuales en el Ecuador. Un análisis desde la experiencia. Recuperado de <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temas%20de%20An%20El%20lisis/Justicia%20y%20derechos%20humanos/Art%20EDculos/miriamernst.pdf>
- Oteiza, G. (2019). El delito de Abuso Sexual Infantil: el niño como sujeto de derechos en el proceso penal. México DF. Recuperado de http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSP/Tomo_I_NiNo_victima_d_el_delito.pdf
- Izcurdia, M. (2019). El delito de Abuso Sexual Infantil: el niño como sujeto de derechos en el proceso penal. México DF. Recuperado de http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSP/Tomo_I_NiNo_victima_d_el_delito.pdf
- Vizcaíno, M. (2013). Elaboración y planificación de módulos para combatir los abusos sexuales cometidos a niños, niñas y adolescentes por parte de los docentes de las instituciones públicas del Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1705/1/T-UTC-1579.pdf>
- Zabala, C. (2016). La violencia sexual que sufren los niños niñas y adolescentes por parte de los profesores. Recuperado de <http://repository.usta.edu.co/handle/11634>

Galindo, G. (2016). La violencia sexual que sufren los niños niñas y adolescentes por parte de los profesores. Recuperado de <http://repository.usta.edu.co/handle/11634>

Benedith, L. (2015). Comportamiento clínico y epidemiológico del abuso sexual en niños y niñas. Recuperado de <http://repositorio.unan.edu.ni/7108/1/45315.pdf>

Egas, F. (2013). Insuficiencia normativa en las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de abusos sexuales. Recuperado de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/622/1/TESIS%20FANNY%20GINNET%20EGAS%20CUSME.pdf>

UNICEF (2017). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Recuperado de: www.unicef.org.ar

Andino, R. (2016). Capacitación docente: Pilar para la identificación y gestión de la violencia escolar. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=467753858008>

Cortes, D. (2017). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. Recuperado de <http://www.redalyc.org:9081/articulo.oa?id=16738685018>

Cortes, M. (2017). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. Recuperado de <http://www.redalyc.org:9081/articulo.oa?id=16738685018>

Villanueva, I. (2015). El abuso sexual infantil: perfil del Abusador,. Psicogente. Recuperado de <http://www.redalyc.org:9081/articulo.oa?id=497552364016>

Santana, K. (2018). Vulneración del Derecho Constitucional a la no revictimización de los Niños y Niñas Víctimas de Delitos Sexuales. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10832/1/T-UCSG-POS-MDC-144.pdf>

Convención sobre los Derechos del niño, (1989) Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Normativa:

Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi - Manabí.

Asamblea Constituyente. (2015). Ley Orgánica Intercultural de Educación. Quito: Registro Oficial Suplemento 180.

Asamblea Constituyente. (2014). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Quito: Registro Oficial Suplemento 180.

Asamblea Constituyente (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito – Ecuador.

10. ANEXOS.-



Ministerio de Educación Zonal 1 Ibarra

10.1.Cuestionarios de las Entrevistas:



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE
IBARRA
“PUCESI”**

“Análisis Administrativo y Judicial del Acuerdo Ministerial MINEDUC-2017-00052-A Instructivo de actuación, en los establecimientos del Sistema Educativo Nacional y los procesos para la Investigación y Sanción, en la ciudad de Ibarra, en el periodo 2017-2018”

Entrevista dirigida a: Ministerio de Educación, con sede en Ibarra, provincia de Imbabura.

Cuestionario.-

1.- Cuáles son los delitos sexuales que más se han cometido por parte de los docentes hacia los estudiantes en el año 2018-2019.

.....
.....

2.- Desde su punto de vista cree que el acuerdo ministerial Cero Tolerancia a los abusos contra las niñas, niños y adolescentes, viola los derechos constitucionales del docente.

.....
.....

3.- Desde du punto de vista cree que el informe psicológico del DECE es prueba suficiente para la destitución del docente.

.....
.....

4.- En que se basa fiscalía para emitir un dictamen abstentivo al momento de encontrar elementos suficientes de convicción para determinar la infracción del presunto sospechoso.

.....
.....

5.- Que principios constitucionales se le garantizan a los docentes que estén siendo investigado por el cometimiento de algún delito sexual.

.....
.....

6.- Desde su punto de vista, cree que las sanciones administrativas emitidas por el Ministerio de Educación, perjudican la vida social del docente destituido a pesar que en fiscalía se le haya ratificado la inocencia.

.....
.....

7.- Desde su punto de vista jurídico, crees usted que el acuerdo ministerial 0 tolerancias se lo aplica correctamente tanto en el ámbito jurídico como en el administrativo.

.....
.....



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE
IBARRA
“PUCESI”**

“Análisis Administrativo y Judicial del Acuerdo Ministerial MINEDUC-2017-00052-A
Instructivo de actuación, en los establecimientos del Sistema Educativo Nacional y los
procesos para la Investigación y Sanción, en la ciudad de Ibarra, en el periodo 2017-2018”

Entrevista dirigida a: Fiscalía General del Estado, Unidad de Violencia de Género, con asiento
en la ciudad de Ibarra.

Cuestionario.-

**1.- Cuales han sido los delitos sexuales que más ha conocido el ministerio de educación en
el año 2017-2018.**

.....
.....

**2.- Como actúa el ministerio de educación cuando conoce el cometimiento de algún delito
sexual cometido por parte del docente hacia el estudiante.**

.....
.....

3.- ¿Porque el Ministerio de Educación maneja diferentes procedimientos en las instituciones públicas y privadas al momento de aplicar el acuerdo ministerial 0 tolerancias a los abusos contra los NNA?

.....
.....

4.- Desde su punto de vista cree que las sanciones emitidas por parte del Ministerio de Educación, vulneran los derechos de los profesores.

.....
.....

5.- ¿El Ministerio de Educación en el año 2017-2018 ha ratificado la inocencia al docente sumariado?

.....
.....

6.- Una vez iniciado el sumario administrativo que tiempo se demora el Ministerio de Educación en destituir definitivamente al sumariado y en qué argumentos se basa para la destitución.

.....
.....

7.- Desde la emisión del Acuerdo Ministerial en el año 2017, han disminuido los casos de delitos sexuales cometidos por parte de los docentes hacia los estudiantes.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA
“PUCESI”

“Análisis Administrativo y Judicial del Acuerdo Ministerial MINEDUC-2017-00052-A Instructivo de actuación, en los establecimientos del Sistema Educativo Nacional y los procesos para la Investigación y Sanción, en la ciudad de Ibarra, en el periodo 2017-2018”

Entrevista dirigida a: Abogados en libre ejercicio, especialista en Derecho Administrativo y Derecho Penal.

Cuestionario.-

1.- Cuales han sido los delitos sexuales que más ha conocido usted en el año 2017-2018 referente al Acuerdo Ministerial Cero Tolerancias a los abusos sexuales contra NNA.

.....
.....

2.- Cree usted que el actuar del Ministerio de Educación es adecuado al momento de destituir al docente sumariado?

.....
.....

3.- desde su punto de vista cree que las sanciones emitidas por el Ministerio de Educación vulneran los derechos de los profesores.

.....
.....

4.- Usted cree que desde la emisión del Acuerdo Ministerial Cero Tolerancias han disminuido los delitos sexuales cometidos por parte de los docentes hacia los estudiantes

.....
.....

5.- ¿Desde su punto de vista cree que el informe de hecho emitido por el DECE es prueba suficiente para la destitución del docente sumariado?

.....
.....